



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME VISITA FISCAL
“VERIFICAR EL RECAUDO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL”

DIRECCIÓN SECTOR AMBIENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

PLAN DE AUDITORIA 2012
CICLO II

BOGOTA D.C. AGOSTO 30 DE 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTENIDO

	PAGINA
1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	2
2 RESULTADOS OBTENIDOS	4
2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE SEGUIMIENTO A LOS REGISTROS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL -PEV EN VALLAS TUBULARES COMERCIALES Y AVISOS.	4

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo de la visita fiscal “Verificar el Recaudo por Concepto de Derechos de publicidad Exterior Visual”, para los años 2006 a la fecha, se auditó lo establecido en las Resoluciones (DAMA) 2173 de 2003 artículo décimo cuarto, modificado por el artículo tercero de la Resolución 930 de 2008, la cual fue derogada por el artículo 36 de la Resolución SDA 5589 de 2011.

La Resolución 930 de 2008, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, en su artículo primero define: *“Evaluación es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para estudiar las solicitudes registro de publicidad exterior visual presentadas por los usuarios, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos para la ubicación de elementos de publicidad exterior visual en la ciudad, y con ello tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición”(…)* Seguimiento: *Proceso que adelanta la autoridad ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados”.*

No obstante lo anterior, la Resolución 5589 de septiembre de 2011, derogatoria de la 930 de 2008, establece en su artículo 32 que: *“(…) El cobro único por este registro seguirá el criterio de la clase y área del elemento de publicidad objeto del trámite a saber:*

Trámite – Evaluación	SMMLV
<i>Registro de Publicidad exterior visual - avisos hasta 3m2.</i>	<i>0,25</i>
<i>Registro de Publicidad exterior visual - avisos de 3m2 a 10m2.</i>	<i>0,5</i>
<i>Registro de Publicidad exterior visual - avisos de más de 10m2.</i>	<i>1</i>
<i>Registro de Publicidad exterior visual - PEV en vehículos (por m2)</i>	<i>0,08</i>
<i>Registro de Publicidad exterior visual para eventos temporales (dumis, inflables, globos entre otros) y mobiliario urbano (por m2)</i>	<i>0,1</i>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Trámite – Evaluación	SMMLV
<i>"Registro de Publicidad exterior visual avisos separados de fachada, vallas de obra (por m2)"</i>	0,12
<i>Registro de Publicidad exterior visual - valla tubular</i>	6
<i>Registro de Publicidad exterior visual - pantallas LED</i>	8

Fuente: Resolución 5589 de 2011

Así mismo el artículo 33 de la norma en mención determina que: *“El servicio de registro de publicidad de avisos no generará cobro por seguimiento ambiental. Para el caso de vallas tubulares o pantallas LED dentro del cobro único se incluye el valor de seguimiento por su vigencia.”*

A partir de abril de 2012 el procedimiento de cobro por concepto de seguimiento se realiza de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 0288 de abril de 2012 *“Por la cual se modifica la Resolución 5589 de 2011”*, que determina que en aplicación del principio de eficiencia de los tributos, la Entidad debe efectuar su recaudo con el menor costo y el menor desgaste administrativo, se establece valores únicos por el servicio de evaluación y seguimiento a los sectores de Silvicultura y Publicidad Exterior Visual – PEV.

Con base en lo anterior, en la visita fiscal se determinó verificar el alcance de la Resolución 930 de mayo 6 de 2008 en su artículo quinto: *“Procedimiento para el cobro del cargo por seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual. Este se pagará en cuotas anuales, para lo cual durante el primer mes de cada año de seguimiento, se expedirá un Auto que ordene al responsable del elemento de publicidad exterior visual, el pago de la cuota correspondiente, la cual será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicho Auto”*; aplicable a los registros de vallas tubulares comerciales y avisos, registrados durante los años 2007 a 2011.

La entidad suministro una base de datos de vallas tubulares comerciales con 1426 registros para los años 2008 a 2011, de los cuales 153 se encuentran ubicadas sobre las carreras 30 y 7ª; de estas se revisaron 128 expedientes que representan el 83,6% de la muestra seleccionada. Así mismo se revisaron 55 autorizaciones de avisos, con el fin de establecer el seguimiento realizado por la entidad, y verificar el cobro del cargo por este concepto en la actividad de PEV.

2 RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE SEGUIMIENTO A LOS REGISTROS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL -PEV EN VALLAS TUBULARES COMERCIALES Y AVISOS.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó un total de 957 autorizaciones de registro de publicidad exterior visual para vallas tubulares y comerciales, durante los años 2008 a 2010. Igualmente, de acuerdo a los registros otorgó autorización a 3113 avisos comerciales.

De conformidad con la auditoria efectuada por este Ente de Control a 128 expedientes de vallas tubulares, y 55 resoluciones de avisos, se evidenció que la SDA no realizó los respectivos seguimientos con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las autorizaciones otorgadas.

Esta situación se presenta por cuanto la entidad, durante el periodo 2008 - 2011, no aplicó los mecanismos de control para verificar que la instalación de los elementos de publicidad exterior visual autorizados, cumplieran con los requisitos, parámetros y condiciones técnicas establecidos en la norma, con el fin de controlar la contaminación visual y minimizar la afectación paisajística en la ciudad.

De otra parte, y de acuerdo con lo informado por la entidad mediante oficio radicado 2012EE098633 del 16 de agosto de 2012, a la fecha no ha realizado el seguimiento a ninguno de los registros de publicidad exterior visual, (3113 aproximadamente) entre los que se incluyen los avisos publicitarios, vallas de obra, vallas institucionales, y otros registros menores como son pasacalles, pendones, publicidad en pendones, minivallas, etc.

Como consecuencia de la falta de los seguimientos por parte de la entidad, incumpliendo la norma vigente para esa fecha, no hubo lugar a la expedición de los actos administrativos de cobro para el pago de la cuota correspondiente, tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución 930 de 2008.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente, la SDA no dio cumplimiento a las resoluciones 5575 de 2009, 3149 de 2010 y 5867 de 2011, mediante las cuales adoptó el Manual de Procesos y Procedimientos, en donde se establece que se deben efectuar los respectivos seguimientos soportados en conceptos técnicos y si es del caso adelantar los procesos sancionatorios pertinentes.

Analizada la respuesta presentada por la entidad, no se acepta el argumento de la priorización, en razón a que si bien se debe dar celeridad y cumplimiento a los derechos de petición, quejas y acciones populares, no se debe desconocer que al realizar una efectiva labor de seguimiento y control a los elementos de publicidad exterior previamente registrados y autorizados, se estaría evidenciando no solamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas y legales de la misma, sino que también, se estaría evidenciando todas aquellos elementos que se encuentren instalados y no fueron autorizados, o los que no han efectuado el proceso de registro y están ubicados en forma ilegal, desordenada y hasta riesgosa para la ciudadanía; con el agravante del aumento de la contaminación visual y la afectación paisajística en la ciudad.

Por lo anterior, se ratifica como el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que como lo establece el procedimiento 1260PM04-PR60 “*Seguimiento y control a elementos de Publicidad Exterior Visual*” se realizaran visitas de seguimiento y control en los siguientes casos: *Seguimiento a registro de elementos de Publicidad exterior visual*. Actividad que durante tres años consecutivos, de 2008 a 2011 no realizó la entidad. Causal que puede estar incurso en la Ley 734 de 2002.